



www.teleislas.com.co

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. **133.000** DE 2015 SUSCRITO
ENTRE TELEISLAS Y CG PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.S.

CONTRATISTA:	CG PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ALBERTO GALEANO RÚA.
VALOR DEL CONTRATO:	NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$996.000.000,00).
PLAZO DEL CONTRATO	TRES (03) MESES.
OBJETO:	CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN DE EMISIÓN Y UN SISTEMA DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EN ALTA DEFINICIÓN (HD) TELEISLAS 2015.

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente, obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, por otra parte, **CG PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.S.** identificada con NIT 900384043-9, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO GALEANO RÚA**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.788.659 de Cali, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de **COMPRAVENTA**, que se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: **A)** Que por su especial naturaleza y por el objeto que desarrolla, la Sociedad de Televisión de las Isla, Ltda., TELEISLAS, realiza su contratación dentro del marco legal del Acuerdo 006 de 2015, Manual de Contratación, sujeto a las normas civiles y comerciales aplicables, a las especiales para cada contrato y a los principios y demás normas consagrados en el manual de contratación. **B)** Que la Invitación Pública 004 de 2015 se regió por la normatividad vigente de la ley 182 de 1995 y en especial se rige por el Acuerdo 006 de 2015, por medio del cual se define la contratación de esta entidad. **C)** Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 006 de 2015 y en el desarrollo legal generado con la expedición de la ley 1150 de 2007, que derogo lo establecido en el artículo 37 de la ley 182 de 1995, artículo 93 de la ley 1474 de 2011, que modificó el artículo 14 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 63 del Decreto

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

1510, el contrato a suscribir resultante del proceso de Invitación Pública, se rige por el derecho privado. **D)** Que la plataforma tecnológica utilizada en TELEISLAS para la producción y emisión de programas de televisión en el 2006 era un sistema analógico, circunstancia ante la cual, TELEISLAS solicitó recursos ante la entonces CNTV para la financiación de un proyecto de Fortalecimiento Tecnológico y renovación de la infraestructura existente en el momento, el cual permitió el mejoramiento operativo de las áreas de emisión y producción. **E)** Que mediante convenio 134 de 2006, se financió el proyecto que permitió la contratación, adjudicación y financiación de la adquisición, montaje y puesto en funcionamiento de un sistema de automatización de la emisión y un sistema para post-producción para programas de televisión, en el marco del proyecto de fortalecimiento tecnológico de acuerdo a la Invitación Pública N° 002 de 2007. De igual forma, se contrató la adquisición, montaje y puesto en funcionamiento de un sistema de producción para programas de televisión, en el marco del proyecto de fortalecimiento tecnológico de acuerdo a la Licitación Pública N° 001 de 2007. **F)** Que con estos sistemas implementados y puestos en funcionamiento en el 2007, se ha mejorado la realización de la producción y emisión de programas de televisión en formato SD (semi Digital). **G)** Que esta plataforma de producción y emisión instalada no es escalable a alta definición (HD), por lo que TELEISLAS ha contemplado la necesidad de realizar una renovación y actualización de equipos. **H)** Que según el Acuerdo No. 001 de 2002 de la Comisión Nacional de Televisión, hoy denominada Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), los recursos administrados por este organismo pueden financiar los siguientes rubros: 1) Infraestructura Técnica, 2) Producción de programas 3) Capacitación de personal técnico, de producción y artística, 4) Adquisición de derechos de emisión, 5) Investigación de temas directamente relacionados con televisión pública; y por medio de Resolución 0198 de marzo de 2015, Numeral Segundo (2do) del artículo primero de la Resolución No. 0198 de 2015, aprueba la suma de UN MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000.000) para la adquisición e instalación de equipos técnicos y el mantenimiento de la red de transmisión descritos en la línea de inversión en infraestructura tecnológica. **I)** Que el canal de televisión público regional TELEISLAS, considerando que la infraestructura tecnológica instalada y en operación no nos permite emitir desde nuestro centro de emisión contenidos en alta definición (HD) y cumplir con las características técnicas del TDT (Televisión Digital Terrestre), se requiere la contratación de los servicios de una (1) PERSONA JURÍDICA que realice las actividades de "Adquisición, Instalación y Puesta en Funcionamiento de una plataforma de automatización de emisión y producción audiovisual en alta definición (HD)". **J)** Que para cumplir con el proceso se elaboraron los Términos de Referencia de Invitación Pública, donde se establecieron los parámetros de la presentación de propuestas y la evaluación para la respectiva invitación. **K)** Que el Técnico de TELEISLAS, ha suscrito Estudio Previo, el cual resalta la importancia y la necesidad de realizar dicha contratación. **L)** Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA. 

Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **M)** Que se expidió la Resolución No. 196 de 29 de Septiembre de 2015 "por medio de la cual se adjudica el contratos de la invitación pública No. 004 de 2015". **N)** Como resultado del adelantamiento y trámite del proceso de Invitación Pública No. 004 de 2015, que tiene por objeto la "Renovación y actualización de equipos para la producción y emisión de contenidos de televisión para migración a formato HD de la Sociedad de Televisión de las Islas, TELEISLAS Ltda.", **adjudíquese** el contrato al siguiente proponente:

PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
CG PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.S.	97,0

El contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.-** El contrato tiene por objeto la contratación de una persona jurídica para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de automatización de emisión y un sistema de producción de programas de televisión en alta definición (HD) Teleislas 2015. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El valor total es la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$996.000.000,00): CDP 127 del 2015 del rubro presupuestal 52138R12 suma que TELEISLAS pagará de la siguiente manera: **PAGO ANTICIPADO:** equivalente al cincuenta por ciento (50%) del contrato, es decir la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$498.000.000,00) según haya PAC, disponibilidad en bancos, previa suscripción del acta de inicio, aprobación de las pólizas y expedición del certificado de Registro Presupuestal. un primer veinticinco por ciento (25%) correspondiente a DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$249.000.000,00) a dos meses de vigencia del contrato y el veinticinco ciento (25%) restante por DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$249.000.000,00) una vez se haya entregado e instalado la totalidad de los equipos, y se haya (n) realizado la (s) respectiva (s) capacitación (es) al personal a que haya lugar y recibidos a entera satisfacción de la empresa, previa certificación del supervisor del contrato, el CONTRATISTA debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago; presentación de la factura, la certificación de cumplimiento firmada por el supervisor y entrada a almacén y la cancelación de los aportes de salud, pensión y riesgos profesionales a la fecha de la presentación de la cuenta de cobro, según haya PAC y disponibilidad en bancos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante la forma de pago prevista queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de TELEISLAS y a la consignación por parte de la ANTV de los recursos asignados de acuerdo a la Resolución 0198 de 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para el último pago deberá presentarse acta de liquidación del contrato suscrito por el contratista, el supervisor designado y

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA. 

aprobado por el Gerente de TELEISLAS. **PARAGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA debe presentar certificación de los pagos de salud, pensión y riesgos profesionales de las personas contratadas por él para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTAL.-** TELEISLAS a través del Área de Presupuesto y Contabilidad, se obliga a reservar la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$996.000.000,00), que será tomada del presupuesto asignado por la Entidad para la vigencia fiscal del 2015, con cargo al Rubro Presupuestal: 52138R12 de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 127, expedido por la Jefe de Presupuesto y Contabilidad de TELEISLAS. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION.-** La ejecución del presente contrato será por un término no superior a TRES (03) meses. Los términos del contrato comienzan a correr una vez se haya realizado el perfeccionamiento del contrato y se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo, en la etapa de legalización del contrato sin perjuicio de las dinámicas de producción que se desarrollen en conjunto con TELEISLAS. La terminación del contrato se dará con las entregas finales de todos los equipos, puesta en funcionamiento y capacitaciones a que haya lugar. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** El contratista posee las siguientes obligaciones:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual.
2. Acatar y cumplir con las directrices que durante el desarrollo contractual le imparta TELEISLAS Ltda., a través del funcionario que ejerza la supervisión del Contrato.
3. De conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el Artículo 1° de la Ley 828 de 2003, EL CONTRATISTA deberá cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.
4. Será TELEISLAS Ltda., el que apruebe el diseño de conectorización de los nuevos equipos para su integración a los sistemas ya existentes, cuya revisión y aprobación será realizada por personal del Área Técnica de TELEISLAS Ltda.
5. Entrega oportuna de los equipos, incluyendo la instalación y capacitación o entrenamiento.
6. Disponer de los recursos humanos, técnicos y la infraestructura necesarios para garantizar los servicios de instalación y capacitación o entrenamiento de óptima calidad, de conformidad con las condiciones especificadas por TELEISLAS Ltda., para esta contratación.
7. Informar de manera oportuna de los imprevistos, cambios o inconvenientes que surjan en el desarrollo del presente contrato.
8. Responder ante TELEISLAS Ltda., y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o bienes de la Entidad o de terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones del Contratista, sus empleados o delegados en el desarrollo de la labor encomendada.
9. EL CONTRATISTA se compromete a prestar toda la asesoría sobre los equipos vendidos, sin costo durante la garantía y en cualquier otro

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

- momento, previo acuerdo comercial al respecto. Toda inconformidad técnica debe ser informada antes de la legalización del Contrato.
10. EL CONTRATISTA se compromete a transferir la propiedad de los equipos y accesorios al CONTRATANTE.
 11. EL CONTRATISTA se obliga para con El CONTRATANTE, en el evento de que algún equipo presente una falla, a atender la solicitud al día hábil siguiente y dar solución dentro de los 15 días calendarios siguientes a la petición mientras de encuentre en garantía.
 12. EL CONTRATISTA entregará a TELEISLAS Ltda., todos los manuales de usuario y accesorios de los equipos para su normal funcionamiento, además de los manuales de operación de los equipos, que a bien sean entregados por el fabricante.
 13. EL CONTRATISTA entregará a TELEISLAS Ltda., copia del manifiesto de aduana de los equipos importados.
 14. EL CONTRATISTA se compromete con la capacitación de configuración y operación de los equipos, y la expedición de los certificados de capacitación para los funcionarios de TELEISLAS Ltda. que asistan.
 15. Suministrar la información necesaria a TELEISLAS Ltda., o a cualquier otra autoridad competente cuando ésta la requiera, así como, informar toda irregularidad que se esté presentando, respecto de la ejecución del contrato.
 16. Constituir las garantías en los términos indicados en la invitación, al momento de la suscripción del contrato.
 17. Entregar los manuales de los equipos y las garantías de los mismos.
 18. Cancelar cualquier costo en que incurra TELEISLAS Ltda., para la defensa de sus intereses o como consecuencia de las reclamaciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.
 19. Asumir los costos que se generen con la legalización del Contrato.
 20. Los demás que surjan de la naturaleza del Contrato.

CLAUSULA SEXTA. DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS:-

1.1.1.1	1	<p>Cuatro (4) canales bidireccionales configurables como Play-out e ingesta (recorder) en H.264, 4:2:2-29,97fp, 48.0 KHz a 24-bit Capacidad de ingestar programas en vivo con formato HD/SD, debe permitir la creación de un play list dinámico y la grabación en múltiples formatos sin necesidad de unificación de Codec, conversión Up/Down mientras realiza el play out en tiempo real, tener la capacidad de transferencias de archivos FTP y de reconfigurarse sin necesidad de reiniciar.</p> <p>Debe soportar Multiformato de archivo de difusión relevantes en broadcast codec (Avid DNxHD, Apple ProRes, MPEG-2, H.264, Panasonic DVCPROHD, AVC-INTRA 100, Sony XDCAM HD, QuickTime, MP4 etc.) y contenedores MXF (OP-1a, OP-Atom), MOV, MP4, AVI, GXF, Mpeg etc.) Al igual que permita la incorporación de nuevos formatos a futuro.</p>

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

		Almacenamiento de 100 horas mínimo en full HD 1920 xs 1080 , Prores, 4:2:2, 29,97fp; sample rate de 48.0 KHz con 24-bit con capacidad a expandir a futuro
		Software y licencia de gestión remota para cuatro (4) clientes mínimo.
		Garantizar la compatibilidad de integración con el sistema de almacenamiento online y sistema de catalogación MAM/ARCHIVO VNSHARER SERVER/ VNSPIDER existente en el Canal.
		Arquitectura de sistema abierto que permite la fácil integración en entornos broadcast.
		Debe de tener protección en Raid 5 o 6, fuente redundante, interface 1Gbit/s Ethernet, puerto control GPI, Time code, AES/EDU, Analog audio, Ref. in, Entrada de referencia trilevel & BB, Salida de referencia, interface VDCP independiente para cada canal por medio de RS422, network card to communicate with the server at least 100 Mbit.
		Monitor LCD 21" para montar en rack con periféricos necesarios para operar
1.1.2 ESTACION DE INGESTA		
1.1.2.1	1	Sistema para edición no lineal avanzada de procesador i5 3.2Ghz RAM de 16GB DDR3 160FSB disco dura de 2TB 7200RPM, unidad óptico, con tarjeta capturadora, monitor LED de 21" o mayor, teclado & mouse inalámbrico, licencia de antivirus. Ingesta en H.264, 29,97-fp 4:2:2 48.0 Khz a 24-bit.
1.1.2.2	1	Adobe premier Pro CS6 con licencia de un (1) año
1.1.2.3	1	Wondershare video converter ultimate para Mac ultima versión
1.1.2.4	1	Equipo(s) que permita enrutar señales para realizar ingesta HD, SD/SDI con audio embebido, señal de video compuesto, HDMI, audio análogo al sistema del Ítem 1.1.2.1, compatible con software de edición en Ítem 1.1.2.2 a futuro con otros software de edición, Monitor para la visualización de las señales de video y audio de las diferentes fuentes
1.1.2.5	1	Procesador de video I/O device que permita: Up/Down Cross format conversion, aspect ratio conversion, ajustable scaling, audio conversion and noise reduction.
1.1.2.6	1	Solid State Disk recorder with 6G-SDI, HDMI 4K, analog, Thunderbolt and 4K support con dos (2) SSD 480 GB SATA 6.0 Gb-s 2.5" Solid State Drive
1.1.3 SISTEMA DE COPIA LEGAL		
1.1.3.1	1	Software de grabación continuo de la emisión
		Grabar 24x7 continuo o de forma programada y hasta 6 meses con gestión automática de borrado
		Licencia para la extracción de segmentos por fecha y hora
		Dispositivo externa para la sintonización TDT/DVBT2 implementado en el departamento insular
1.2.1	1	Doce (12) botones de operación directa o mejor de 1ME
		Doce (12) entradas HD/SD-SDI más 2 entradas mínimo seleccionables SDI / HDMI / ANÁLOGAS

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

		Cuatro (4) salidas mínimo HD/SD-SDI, un (1) HDMI, VGA, cuatro (4) Aux programable mínimo
		Multi - definición que soporte los video formatos: 1080/59.94i, 1080/50i, 1080/23.976PsF, 1080/24PsF, 1080/59.94P, 720/59.94p, 720/50p Full 10-Bit de procesamiento HD y SD. 4:3 y 16:9 seleccionables.
		External Keyers/DSK with efectos 2D
		Multiviewer con variedad de splitviewer con título, tally & audio level meter display
		Frame synchronicer en todas las entradas que permitan store still
		Bus auxiliar de control técnico
		Tally/GPIO port, Entrada de referencia trilevel & BB, puerto LAN Eth. Salida de referencia
		Fuente de poder redundante para consola y electrónica CCU si hace parte del equipo propuesta
1.3 CONSOLA DE SONIDO DIGITAL		
1.3.1	1	Dieciséis (16) entradas balanceadas
		Analog and Coaxial Inputs
		I/O digital format, AES/EDU, world clock
		Salida análoga/digital
		USB 2.0 conectivitty
		Phantom power +48
1.3.2	1	Stereo Loudness Control with HD/SD-SDI I/O, AES, Analogue I/O, Sample Rate 48kHz, Resolution 24-bit, Frequency Response 20Hz to 20kHz below threshold
1.4 MATRIZ DE ENRUTAMIENTO		
1.4.1	1	40x40 señales o mejor
		Fuente y crosspoint redundante
1.4.2	2	Control panel para matriz propuesto y una (1) para control desde punto remoto
1.4.3	2	Pach panel 2x24 para señales HD
1.4.4	10	Pach cards para señales HD
1.5 SISTEMA DE CONTROL TÉCNICO		
1.5.1	1	Multi SDI Rasterizer & DVI-I to VGA coverter
1.5.2	1	Generador de Sincronismo Trilevel para Señales HD/SD SDI
1.5.3	1	Chasis o bastidor open gear con fuente redundante y Módulo interface de control Eth
1.5.4	3	HD/SD Embender
1.5.5	2	HD/SD Dissembender
1.5.6	2	Convertidor Up/Down Cross, Genlock Aspect ratio conversion, frame sync. Entradas SD + Entrada Key/Fill a 4 salidas configurables. Con audio embedding-deembedding.
1.5.7	3	Distribuidor de video HD/SD
1.5.8	3	Estacion remota para party Line Clearcom Serie Encore de 2 canales RM-702 reemplazar existente en el canal

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

1.5.9	1	Monitor de audio que permita visualizar y control de audio de 2 canales de audio digital AES/EBU, audio embebido en SDI y audio analógico, parte frontal de la unidad con dos segmentos de 27 LED vúmetros que registra niveles de sonido de -45 a + 3 decibelios y dos altavoces estéreo incorporados. Panel frontal LCD 2.1" que permita seleccionar las fuentes de entrada para la visualización de vídeo (hasta 4 K) y una salida de auriculares y control de volumen auriculares.
1.5.10	1	LED Gooseneck Console Lamp (BNC) instalar en DMX Lighting console Behringer eurolight LC2412 de Estudio
1.5.11	2	Miniconverter HDMI a HD/SDI
ITEM	CANT.	DESCRIPCIÓN/REQUERIMIENTOS DE OPERACIÓN
2.1 CADENA DE CÁMARA HD TRIAX		
CUERPO DE CÁMARA		
2.1.1	2	Pickup device 2/3" - 3CCD o MOS sensor
		Optical or spectrum Systems F1.4 prisma
		Efective picture elements pixels 1920(H) X 1080(V)
		Signal to Noise Ratio HD -60dB o mejor, sensibilidad F10@2000lx o superior
		Horizontal resolution 1000 TV lines o superior
		16 bits Analog-to-digital converters
		Profundidad de modulación (27,5MHz) 50% o superior
		Intercom 5-pin XLR Female, Entrada de audio (CH1/CH2), Salida de prompter/entrada de genlock tipo (BNC), entrada de retorno Tally, Salida de video tipo BNC HD-SDI,
		viewfinder de 2" B/W
		viewfinder HD de estudio a color de 7" o mayor
		Adaptador triax de cámara
		Adaptador para tripode o pedestal (Quick realease plate)
intercom doble Ear Head Set/Mic 5-Pin XLR Male,		
Maleta de transporte rigida o duro		
2.1.2	1	Flangeback adjusting chart (Blackfocus)
2.1.3	2	Bayonet type Telephoto 2/3" ENG lens with ergonomic digital servo, Quick Zoom, and inner focus. XA20x8.5BRM
		Control manual de zoom y focus
2.1.4	2	Base Estación o CCU con salidas HD-SDI, Analogo, RGB, Prompter, Return, monitor (PIX), Genlock reference, Communication (intercom, tally, PGM D-Sub 25 Pin Female), forma de onda.
		Unidad de Control remoto simple dial (knob) type
		Cable de 100 Mtrs con conector adaptados al panel de conectividad existente en el canal.
TIRIPODES		
2.1.5	2	Capacidad de carga de 45 lbs mínimo
		Cabeza fluida.
		Pan y till ajustable
		Doble maneral

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

		Ground speander
		Maleta de transporte buro
DOLLY		
2.1.6	1	Dolly para trípode propuesto
2.2 MEZCLA DE VIDEO SWITCHER HD		
2.2.1	1	Doce (12) botones de operación directa o mejor de 2ME
		Dieciséis (16) entradas HD/SD-SDI, 2 entradas mínimo seleccionables SDI / HDMI / ANÁLOGAS
		Cuatro (4) salidas HD/SD-SDI, un (1) HMDI & cuatro(4) Aux programable o mejor
		Multi - definición que soporte los video formatos: 1080/59.94i, 1080/50i, 1080/23.976PsF, 1080/24PsF, 1080/59.94P, 720/59.94p, 720/50p Full 10-Bit de procesamiento HD y SD. 4:3 y 16:9 seleccionables.
		External Keyers/DSK
		Efectos 2D o mejor
		Multiviewer con variedad de splitviewer con título, tally & audio level meter display
		Frame synchronicer en todas las entradas que permitan store still
		Bus auxiliar de control técnico
		Tally/GPIO port, Entrada de referencia trilevel & BB, puerto LAN Eth. Salida de referencia
		Fuente de poder redundante para consola y electrónica CCU
3. SERVICIOS		
3.1		Instalación, puesto en funcionamiento y capacitación técnico, manejo y operación de los equipos instalados al igual el oferente debe presentar un plan de capacitación en sitio que incluya contenidos a desarrollar y cronograma del mismo en la sede de TELEISLAS en San Andrés
		Se debe incluir el cableado, la conectorización, los accesorios y muebles necesarios para la integración de los equipos propuesto con la infraestructura existente en el canal.

PARAGRAFO PRIMERO: Al contratista se le realizará un seguimiento de ejecución de recursos tanto financieros como tecnicos y humanos, por lo cual; éste debe hacer entrega de un informe de ejecución del contrato al momento de presentar factura de cobro al supervisor, que contenga: planilla de pago del periodo donde se evidencie el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos profesionales) de todo su personal y factura. **CLAUSULA SEPTIMA. SUPERVISION.-** TELEISLAS ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través del técnico de TELEISLAS, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de TELEISLAS o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLAUSULA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.-** El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con el personal que utiliza el contratista en la ejecución del contrato; en ese sentido, EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y los subcontratistas

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

no estarán sometido a subordinación laboral con TELEISLAS. **CLAUSULA NOVENA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES.-** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre TELEISLAS, el CONTRATISTA y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA. DOCUMENTOS.-** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal número CDP 127 de 2015. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría. 4) Certificación de Antecedentes Judiciales. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios previos. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión. 13) Libreta militar en el caso de varones menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESION.-** El CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de TELEISLAS, de conformidad con el Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes de la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la TELEISLAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éstos pagarán todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTÍAS.-** Para asegurar los riesgos de la presente contratación se solicita que el contratista constituya GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO equivalente al 20% del valor del contrato y con una duración del contrato, más cuatro (4) meses más, la cual el contratista se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato. GARANTÍA POR PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente a un mínimo del 5% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y tres (3) años más. GARANTÍA POR INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del 20% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. GARANTÍA POR PAGO ANTICIPADO: equivalente al 100% del valor entregado como anticipo con una vigencia por el término del contrato y 4 meses más.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA. 

CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS: en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia por el término de duración del contrato y dos (2) años más.

AMPARO PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS: en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, vigente por el periodo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda prórroga del plazo dará lugar a la correspondiente ampliación de las garantías señaladas, con el fin de mantener la cuantía porcentual y la vigencia pactada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El costo de las primas y demás gastos que demande la constitución, prórrogas y modificaciones de la garantía y pólizas de que se trata, correrán por cuenta de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: La garantía y pólizas se entenderán vigentes hasta la terminación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Contrato de igual manera tendrá incorporado las cláusulas excepcionales contempladas en la normatividad de Contratación Estatal.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL.- Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumple el objeto contractual, TELEISLAS hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de las multas y de la sanción pecuniaria, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por TELEISLAS, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago.

PARÁGRAFO TERCERO: La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS.- EL CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, TELEISLAS podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. En aplicación del debido proceso, para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: 1) Una vez verificada por parte de TELEISLAS el supuesto incumplimiento parcial frente a las obligaciones del contrato requerirá por escrito al CONTRATISTA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del mismo, entregue por escrito las explicaciones y documentos que permitan evaluar la imputación y posible responsabilidad del incumplimiento. 2) Una vez obtenida la respuesta del CONTRATISTA y la documentación consolidada, TELEISLAS apoyándose igualmente en los informes presentados por el supervisor, decidirá sobre la viabilidad de imponer o no la multa al contratista, dependiendo de que

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

efectivamente el incumplimiento se encuentre debidamente probado o en su lugar el CONTRATISTA haya justificado plenamente la situación, lo que le será efectivamente comunicado al mismo, por escrito, mediante decisión motivada, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para interponer el recurso de reposición y agotar la vía gubernativa, contados a partir de la notificación, que en todos los casos deberá ser personal, a través de su Representante Legal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez declarada la caducidad El CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** En firme la resolución que declara la caducidad el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993, y TELEISLAS podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si TELEISLAS se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. **PARÁGRAFO QUINTO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD.-** TELEISLAS, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO.-** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. GASTOS DE VIAJE.-** la ejecución de este contrato no genera para TELEISLAS gastos de vías; de ser necesario desplazamiento del personal de la producción fuera del Municipio de San Andrés, estos costos están incluidos dentro del valor total del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA CAPACITACIÓN.-** EL CONTRATISTA se obliga a realizar a capacitaciones a los funcionarios designados por el contratante de los equipos suministrados e instalados por él. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento, en cuyo caso no deberá realizarse la notificación aquí mencionada. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito, salvo cuando se trate de hechos notorios de público conocimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN.**- Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para TELEISLAS. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**- Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.**- El CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REGIMEN LEGAL.**- TELEISLAS celebra el presente contrato bajo el régimen de derecho privado, conforme lo autoriza el artículo 37 numeral 3º de la Ley 182 de 1995. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002.**- Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud, pensiones y riesgos profesionales. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO.**- El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de San Andrés Isla. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: sergiobent2@hotmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLAUSULA**

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



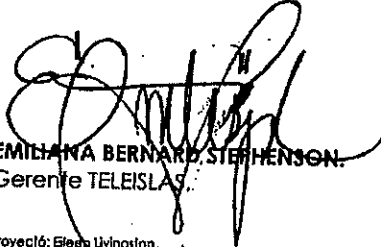
www.teleislas.com.co

VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO.- El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, registró presupuestal correspondiente, aprobación de póliza y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

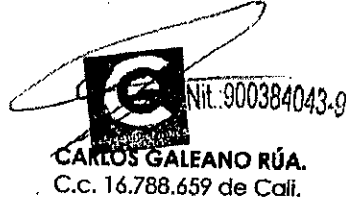
Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de Septiembre de 2015.

POR TELEISLAS,

POR EL CONTRATISTA,



EMILIANA BERNARD STEPHENSON.
Gerente TELEISLAS.



CARLOS GALEANO RÚA.
C.c. 16.788.659 de Cali.

Proyectó: Elean Livingston.
Revisó: Emiliana Bernard.
Aprobó: Emiliana Bernard.
Archivó: Jamie Escalona.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shingle Hill, La Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia